



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante(s): Elsy Yanira Gacharna Forero
Demandado(s): Olga Milena Duarte Restrepo
Radicación: 25269310300120170012400

Debido a los actos de violencia de que fue objeto la Sede Judicial de Facatativá, durante las jornadas de protesta que se presentaron a mediados del año 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca ordenó el cierre extraordinario de los despachos y la suspensión de términos durante los días 3 al 7 de mayo de 2021 (Acuerdos CSJCUC21-126 y CSJCUA21-30), 1º al 18 de junio de 2021 (Acuerdos CSJCUA21-41 y CSJCUA21-43), 19 al 25 de junio de 2021 (Acuerdo CSJCUA21-46) y 30 de junio al 21 de julio de 2021 (Acuerdo CSJCUA21-51). Adicionalmente, con el propósito de proteger los procesos y proceder a la digitalización acelerada de los mismos, el Consejo Seccional de la Judicatura ordenó el traslado y/o reubicación de los expedientes a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca (Acuerdo CSJCUA21-51).

En acatamiento a las anteriores disposiciones, el Juzgado procedió a hacer entrega total de los expedientes físicos, activos e inactivos, a cargo del despacho, que se encontraban en las oficinas y dependencias de la Sede Judicial.

Una vez verificada la disponibilidad del expediente de la referencia en la plataforma *Microsoft Azure* (aplicativo en el que son cargados los procesos que fueron enviados a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bogotá para su digitalización), pasa el despacho a pronunciarse sobre las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante, por lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado FREDY ALDEMAR GÓMEZ SUAREZ, identificado con la C.C. No. 1.071.914.311 de Quipile y portador de la Tarjeta Profesional No. 230.511 del C.S. de la J., para intervenir en el proceso como apoderado del demandante -cesionario- señor JUAN MANUEL GONZÁLEZ LUQUE, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la actualización de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, de conformidad a lo señalado en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso. Por Secretaría contrólese el respectivo término.

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada se sirva aportar el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 156-65981.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez (Auto reconoce personería, corre traslado, requiere)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVA**

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 31, hoy 12 de mayo de
2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaría

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a6ad0f677f9cf5bfe701f7d4ae1aec3367ae6f6fb2b5b4fd0e53d17ec3e6b2**

Documento generado en 11/05/2023 05:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>